

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las previsiones necesarias para salvaguardar los bienes y recursos del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, con motivo de la Declaratoria de su pérdida de registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 33 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 2 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal (hoy otrora Partido Humanista de la Ciudad de México) identificada con la clave RS-22-15.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.



- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el *Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México* (Reglamento de Liquidación), por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 1 de julio de 2018.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. El 16, 24, 26 y 28 de marzo de 2018, el otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, así como de Alcaldías y Concejalías en

las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XI.** El 29 marzo y 19 de abril de 2018, mediante sendos Acuerdos, el Consejo General otorgó registro a las candidaturas para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, Alcaldías y Concejalías, postuladas por el otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII.** El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron entre otros cargos, los relativos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, así como Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- XIII.** El 5 de julio de 2018, los Consejos Distritales celebraron sesión a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las personas que obtuvieron el triunfo en la elección de Diputaciones de mayoría relativa. Asimismo, una vez entregada la citada Constancia, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial procedieron a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de Alcaldías y Concejalías.
- XIV.** El 7 de julio de 2018, el Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-299/2018 e IECM/ACU-CG-300/2018, mediante los cuales se efectuó el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional, así como la declaración de validez de dichas elecciones y la asignación de Diputaciones al Congreso local por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XV.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los

resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.

**XVI.** El 11 de octubre de 2018, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), por medio del oficio TECDMX/SG/3173/2018, informó a este Instituto Electoral que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en ese órgano jurisdiccional local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**XVII.** El 12 de octubre de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de *“Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho”*.

**XVIII.** El 15 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Resolución IECM/RS-CG-14/2018, mencionada en el Antecedente anterior, y declaró la pérdida de registro como partido político local del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las pasadas elecciones locales, en términos de lo previsto en los artículos 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

**XIX.** El 15 y 16 de octubre de 2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), mediante oficios IECM/UTEF/648/2018, IECM/UTEF/651/2018, IECM/UTEF/652/2018, IECM/UTEF/653/2018, IECM/UTEF/654/2018 e IECM/UTEF/656/2018, informó

del inicio de la etapa de reserva a la Presidencia de este Consejo General, a las Consejeras y Consejero Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización y al Interventor designado para la liquidación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México; asimismo, notificó el inicio de la citada etapa a la persona responsable de la administración de los recursos generales y del patrimonio del partido político en estudio, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes descritos, y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es la autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos k) y n) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones y emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones antes referidas, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII, XIX y XL del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, así como emitir la declaratoria de pérdida de registro de partido político local.
8. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256, párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable.
9. Que conforme al artículo 258, párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
  - a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
  - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
  - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
  - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
  - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;

- f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
  - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
  - h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y
  - i) Las demás que les otorgue el Código.
11. Que el 12 de enero de 2018, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2018, IECM/ACU-CG-006/2018 e IECM/ACU-CG-007/2018, el Consejo General aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018, respectivamente.
12. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana; tratándose de la Ciudad de México participaron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Humanista de la Ciudad de México, así como la Coalición Electoral denominada "Por la CDMX al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y la Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia" compuesta por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
13. Que por otro lado, los artículos 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, disponen que los partidos políticos locales perderán su registro por **no obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones** de la Jefatura de

Gobierno de la Ciudad de México, en la totalidad de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, o de las Alcaldías de la Ciudad de México; por lo que en caso de actualizarse la pérdida de registro de un partido político local, el Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente.

14. Que el 15 de octubre de 2018, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, este órgano superior de dirección aprobó la Resolución IECM/RS-CG-14/2018, en la que determinó que el otrora Partido Humanista de la Ciudad de México se ubicaba en el supuesto establecido en los artículos 354, párrafo segundo, fracción II del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias celebradas el 1 de julio de 2018, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	5,262,180	0.9799%
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	5,181,648	2.0720%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5,183,921	2.0721%
ALCALDÍAS	5,184,221	2.0723%

En consecuencia, este Consejo General determinó que el otrora Partido Humanista de la Ciudad de México perdía todos los derechos y prerrogativas que establece la normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto Electoral al interventor respectivo.

15. Que el artículo 32 del Reglamento de Liquidación, citado en el Antecedente VII del presente Acuerdo, estipula que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la declaratoria o resolución de pérdida de registro del partido político por el Consejo General, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio, deberá: a) Informar del inicio de la etapa de reserva a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor, y b) Notificar el

inicio de la etapa de reserva a la o el responsable del patrimonio del otrora partido político en estudio.

16. Que en relación con lo anterior, el 15 y 16 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo las siguientes actividades:

I. Mediante oficios IECM/UTEF/648/2018, IECM/UTEF/651/2018, IECM/UTEF/652/2018, IECM/UTEF/653/2018 e IECM/UTEF/654/2018, comunicó el inicio de la etapa de reserva a la Presidencia de este Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, así como al Interventor designado para llevar a cabo el proceso de liquidación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, y

II. Por medio del oficio IECM/UTEF/656/2018, notificó el inicio de la etapa de reserva a la persona responsable del partido político en comento, quien fungirá como enlace para la entrega de la información y documentación que le requiera la citada Unidad o el Interventor durante la referida etapa.

17. Que el artículo 33 del Reglamento de Liquidación, establece que, recibido el oficio a que hace mención la fracción I del Considerando anterior, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral convocará a la brevedad posible, a sesión extraordinaria del Consejo General a efecto de que, mediante Acuerdo, este órgano superior de dirección apruebe lo conveniente para salvaguardar los bienes y recursos del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, con motivo de la pérdida de su registro como partido político local.

18. **EFFECTOS DE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** En este sentido, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Liquidación, en las consideraciones vertidas y en la Resolución IECM/RS-CG-14/2018, **este Consejo General determina procedente:**

- a) Instruir a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral para que haga entrega al Interventor designado para la liquidación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y por actividades específicas estén pendientes de pago en el resto del ejercicio fiscal 2018, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.
  - b) Solicitar a las personas que ostentan la representación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México ante este órgano superior de dirección, entreguen a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrantes del Consejo General, y
  - c) Declarar que el partido político en estudio deja de formar parte de este Consejo General.
19. Que en términos del artículo 41, párrafo primero del Reglamento de Liquidación, el Interventor designado para la liquidación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México deberá abrir una cuenta bancaria concentradora que será administrada con firmas mancomunadas por él y el Titular de la Unidad de Fiscalización, o la persona que éste designe; la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de reserva y liquidación.

En este sentido, la Secretaría Administrativa deberá de transferir a la cuenta concentradora la totalidad de las prerrogativas pendientes de pago del ejercicio correspondiente; para ello el Interventor deberá informar el número de la cuenta bancaria y de la institución financiera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62 y demás aplicables del Reglamento para la Liquidación.

En congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XVII, XIX y XL; 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código; 94, numeral 1, incisos b) de la Ley de Partidos; así como en el diverso 33 del Reglamento de Liquidación y en la Resolución IECM/RS-CG-14/2018, este Consejo General emite las previsiones necesarias para salvaguardar los bienes y recursos del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, con motivo de la pérdida de su registro como partido político local en esta Entidad, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a :**

**PRIMERO.** Se determina procedente aprobar las previsiones necesarias para salvaguardar los bienes y recursos del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, con motivo de la declaratoria de pérdida de su registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 33 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México y en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se instruye a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, para que haga entrega al Interventor designado por la Comisión de Fiscalización, de las ministraciones mensuales que le correspondían al otrora Partido Humanista de la Ciudad de México por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas pendientes de pago del resto del ejercicio fiscal 2018, a fin de que el referido Interventor cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en términos de lo previsto en el artículo 41 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se solicita a las personas que ostentaban la representación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México ante este Consejo General, reintegren a este Instituto Electoral por medio de la Secretaría Administrativa, las instalaciones, bienes muebles y material, asignados al otrora partido político citado, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General.

**CUARTO.** Se determina que el otrora partido político local denominado Partido Humanista de la Ciudad de México, deja de formar parte de este Consejo General, de las respectivas Comisiones, así como de los Consejos Distritales locales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

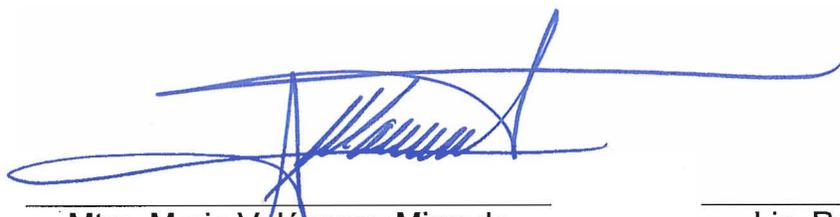
- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo al otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, para los efectos procedentes;
- b) Comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como al interventor designado para la liquidación del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, para los efectos correspondientes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, e
- d) Informar al Instituto Nacional Electoral la determinación asumida por este Consejo General, a fin de que tome las medidas correspondientes.

**SEXTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

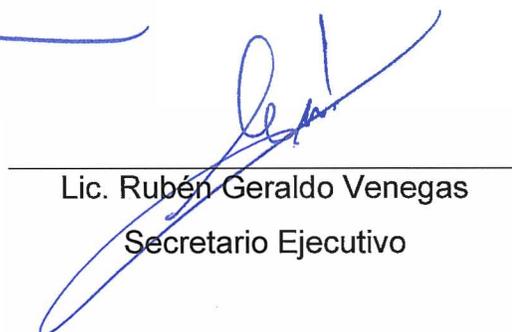
**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo